

CONSEJO DIRECTIVO UNIBAC  
ACTA No. 003 DE 2025  
(14 de febrero)

Cartagena de Indias, el día catorce (14) del mes de febrero de 2025, siendo las 10:00 a.m., se dio inició la sesión de Consejo Directivo de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, convocados por la Rectora (E) de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar de la ciudad de Cartagena, reunidos presencialmente en la Rectoría de Unibac.

Ejerce como presidente del Consejo, la doctora JULIANA SOLANO CHAR en su calidad de Gobernadora de Bolívar encargada, según consta en el decreto No.156 de 2025, emanado del despacho del Gobernador de Bolívar, de conformidad con el Acuerdo No. 014 de 2017 quien se encuentra presencialmente y como secretaria técnica, ELZIE TORRES ANAYA, Secretaria General de Unibac.

La Presidente dio su saludo dio la bienvenida a los miembros presentes en esta reunión de Consejo Directivo.

La doctora VIVIANA VIZCAINO BUSTAMANTE en su calidad de Rectora (E), saludo a los señores consejeros.

Se procede por la secretaria técnica a verificación del Quorum así:

**1. Verificación del Quórum**

La secretaria técnica del Consejo Directivo verifica la asistencia de los miembros, constatando la existencia de quórum para sesionar y deliberar, se encuentran nueve (9) presentes físicamente; así lo informa a la presidente, doctora JULIANA SOLANO CHAR Gobernadora de Bolívar (E), quedando el consejo integrado por los nueve (9) miembros con voz y voto de conformidad con el acuerdo No.014 de 2017.

**MIEMBROS DE CONSEJO DIRECTIVO ASISTENTES:**

MARTHA LILIANA GIL	Delegada de Ministro de Educación Nac.
SEBASTIAN MUÑOZ MARRUGO	Delegado del Presidente de la Rep.
LEOBARDO MARRUGO MUÑOZ	Delegado Sector Productivo
ANIBAL OLIER BUENO	Representante Exrectores
JUVENAL MIRANDA MORENO	Rep. Directivas Académicas
IVAN GONZALEZ GARCIA	Representante Egresados
MIROSLAV P. SWOBODA GARCIA	Representante Docentes
NATALIA SOFIA HERREÑO MARTELO	Representante Estudiantil
VIVIANA VIZCAINO BUSTAMANTE	Rectora (E)

**Invitados:**

JULIO ORTEGA FLÓREZ	P.U. Informática
ESTELA BARRETO ALVAREZ	Comité Evaluador
EVELIO MÁRQUEZ C ARDENAS	Comité Evaluador
JORGE LUIS VILLA OROZCO	Comité Evaluador
KENETH MORENO MAI	Comité Evaluador
SALIME SEVERICHE CURE	Comité Evaluador

CONSEJO DIRECTIVO UNIBAC  
ACTA No. 003 DE 2025  
(14 de febrero)

El Presidente dio inicio a la reunión, señaló que el señor Gobernador le ha dado instrucciones bastantes precisas en referente a Unibac, de manera que en verdad seamos el acompañamiento y apoyo esperado.

**2. Aprobación Orden del día**

La señora Presidente colocó a consideración de los miembros de Consejo asistentes el orden del día propuesto así:

**ORDEN DEL DIA**

1. Verificación del Quórum.
2. Aprobación del Orden del Día.
3. Informe de Hojas de vida de Aspirantes, presentado por el Comité Evaluador
4. Revisión y evaluación del Informe presentado por el Comité Evaluador, sustentación del Plan de Gobierno y la entrevista de los candidatos para conformación de la terna.

Orden del día es aprobado por los miembros de Consejo presentes en la sesión. Se procede al desarrollo del orden del día aprobado.

**3. Informe de Hojas de vida de Aspirantes, presentado por el Comité Evaluador**

Comisión Evaluadora hojas de vida para designación Rector 2025-2029, estuvo conformada por la doctora ESTELA BARRETO ALVAREZ Vicerrectora Académica, JORGE LUIS VILLA OROZCO Director Oficina Jurídica, KENNETH MORENO MAI Director de Investigación, EVELIO MÁRQUEZ CARDENAS Asesor de Calidad y SALIME SEVERICHE CURE P.U. de Bienestar quienes fueron comisionados, mediante Acuerdo 002 del 16 de enero de 2025 art.8 parágrafo 1.

Fueron delegados para hacer la presentación del informe el doctor JORGE LUIS VILLA OROZCO Director Oficina Jurídica y el maestro KENNETH MORENO MAI Director de Investigación. La comisión actuó en atención y de acuerdo con el procedimiento para designación de Rector de la institución para el periodo 2025-2029 señalada en acuerdo 002 de 2025; específicamente en el contenido de dicho acuerdo artículo 11 parágrafo 1.

Los miembros de la comisión evaluadora delegados informaron que, para la evaluación de las hojas de vida de los aspirantes al cargo de rector de la Institución, procedieron a instalar la comisión y recibieron de la Secretaria General, las hojas de vida de los aspirantes que según lista definitiva de candidatos de fecha 5 de febrero de 2025 son los siguientes:

<b>NOMBRE DEL ASPIRANTE</b>	<b>CEDULA</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
EDUARDO ENRIQUE HERNANDEZ FUENTES	19.235.044	SI
HEMEL LEONARDO POLO RAMÍREZ	1.047.427.456	SI
JOSÉ ROBINSON TEJEDOR OROZCO	9.094.513	SI
SACRA NORMA NÁDER DAVID	45.457.125	SI
LUCY MALENA PRIETO SALAZAR	49.758.599	SI

CONSEJO DIRECTIVO UNIBAC  
 ACTA No. 003 DE 2025  
 (14 de febrero)

El maestro KENNETH MORENO MAI explico en el informe de la Comisión Evaluadora, señaló que las hojas de vida de los aspirantes fueron estudiadas en detalle, frente a los requisitos que establecidos por el Acuerdo 002 de 2025, fueron revisadas y examinadas a la luz de lo señalado en el artículo 11. parágrafo 1., que indicó que se tendrán en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

REQUISITO	PUNTAJE
Hoja de Vida	50
Entrevista	25
Propuesta de plan de gobierno	25
TOTAL	100

**Parágrafo 1:** Para la evaluación de las Hojas de Vida, el Comité Evaluador asignará el puntaje de acuerdo con la siguiente tabla:

REQUISITO	PUNTAJE	CRITERIO DE EVALUACIÓN
Título Universitario	6 puntos	Diploma y Acta de grado Nota: Si corresponden a Instituciones extranjeras, el título debe estar convalidado ante Ministerio de Educación Nacional.
Especialización	6 puntos	Diploma y Acta de grado Nota: Si corresponden a Instituciones extranjeras, el título debe estar convalidado ante Ministerio de Educación Nacional.
Maestría	6 puntos	Diploma y Acta de grado Nota: Si corresponden a Instituciones extranjeras, el título debe estar convalidado ante Ministerio de Educación Nacional.
Doctorado	6 puntos	Diploma y Acta de grado Nota: Si corresponden a Instituciones extranjeras, el título debe estar convalidado ante Ministerio de Educación Nacional.
Experiencia de 5 años o más	6 puntos	Certificación laboral conforme a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 2 del presente Acuerdo.
Logros y reconocimientos	5 puntos	Se acreditará mediante actas, diplomas, pergaminos, medallas y/o distinciones otorgadas a nivel profesional por entidades públicas o privadas del sector educativo, cultural, industrial y/o empresarial otorgados hasta el 31 de diciembre de 2024.
Educación continua	5 puntos	Se acreditará mediante certificaciones, actas y/o diplomas de estudios en áreas afines a la administración o Dirección de

CONSEJO DIRECTIVO UNIBAC  
 ACTA No. 003 DE 2025  
 (14 de febrero)

		Instituciones Públicas o privadas con duración mínima de 180 horas.
Idioma extranjero	5 puntos	El idioma extranjero se debe demostrar a través de un documento idóneo que acredite el dominio de una segunda lengua, entre otras formas con la presentación de uno de los siguientes: - Nivel C1 en el Marco Común Europeo para las Lenguas -Diploma certificado IB Internacional -TOEFL aprobado -Diploma High School Americano, -BAC (Francés) -Deutsches Sprachdiplom (Alemán) Grado 2 -Maturité (italiano) -Matura (francés o alemán)
Experiencia en investigación	5 puntos	Experiencia en investigación certificada al ser investigador categorizado o hacer parte de algún grupo reconocido por Minciencias, o haber escrito publicaciones de investigación con resultados comprobados.
<b>TOTAL</b>	<b>50 puntos</b>	

Las fechas para la evaluación correspondieron del 6 al 10 de febrero de 2025. Basados en los puntajes y criterios contenidos en el artículo 11 y parágrafo 1, y una vez revisadas y analizadas las hojas de vida por los miembros de la Comisión Evaluadora se dio a los aspirantes los siguientes puntajes:

**PUNTAJES HOJAS DE VIDA EVALUADAS**

<b>NOMBRE DEL ASPIRANTE</b>	<b>CEDULA</b>	<b>PUNTAJE HOJA DE VIDA</b>
HEMEL LEONARDO POLO RAMÍREZ	1.047.427.456	18,00
EDUARDO ENRIQUE HERNANDEZ FUENTES	19.235.044	28,00
JOSÉ ROBINSON TEJEDOR OROZCO	9.094.513	18,00
LUCY MALENA PRIETO SALAZAR	49.758.599	29,00
SACRA NORMA NÁDER DAVID	45.457.125	44,00

Se hizo entrega en la fecha correspondiente en la Secretaria General del mencionado informe.

El doctor JORGE LUIS VILLA OROZCO señaló que en relación con el punto consultado por la Secretaria General sobre un concepto relacionado con la edad

CONSEJO DIRECTIVO UNIBAC  
ACTA No. 003 DE 2025  
(14 de febrero)

de aspirantes para designación Rector 2025-2029. Dijo que en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar y en especial como integrante de la Comisión Evaluadora de las hojas de vida presentadas por aspirantes al cargo Rector de Unibac, presento la siguiente observación, previas consideraciones de orden legal.

La Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", en su artículo 19 dispone: El empleo público es el núcleo básico de la estructura de la función pública objeto de esta ley. Por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado"

A su vez, la Ley 1821 de 2016 "Por medio de la cual se modifica la edad máxima para el retiro forzoso de las personas que desempeñan funciones públicas", dispone: Artículo 1º. (corregido por el Art. 1º. Del Decreto 321 de 2017) La edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñan funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos se causará el retiro inmediato del cargo que desempeña sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia. Lo aquí dispuesto no se aplicará a los funcionarios de elección popular; mencionados en el Artículo 1º. del Decreto Ley 3074 de a1968.

Todas las situaciones referentes al empleo público desde su ingreso al servicio, hasta su finalización se encuentran reguladas y no pueden ser desconocidas por los administrados.

Aplicando los preceptos legales en cita, al evento de la revisión de las hojas de los aspirantes al cargo de Planta, cargo de Rector código 048 grado 13 de la Institución Universitaria y Bellas Artes y Ciencias de Bolívar para la vigencia 2025-2029, se verifica que efectivamente se trata de la futura provisión de empleo público del nivel Directivo en el orden territorial. En cuanto a la edad de retiro que nos ocupa para revisión de las hojas de vida de los aspirantes que el aspirante EDUARDO ENRIQUE HERNANDEZ FUENTES, identificado con la C.C. No 19235044, cuenta a la fecha con más de 70 años de edad, situación que, de conformidad con las normas legales vigentes antes expuestas, le impide continuar participando en el proceso de escogencia del nuevo Rector, habida cuenta que supera la edad de retiro forzoso, y el cargo a proveer no se encuentra contemplado dentro de las excepciones que señala la ley, a las que se puede aplicar independiente de la edad cronológica del llamado a desempeñar el empleo a proveer. En este orden de ideas esta Oficina Jurídica conceptúa, que en cumplimiento de las normas legales que regulan la edad máxima para ejercer un empleo público en Colombia, el empleo denominado Rector código 048 no se encuentra enunciado dentro de las excepciones que contempla la ley, para que

CONSEJO DIRECTIVO UNIBAC  
ACTA No. 003 DE 2025  
(14 de febrero)

pueda acceder a su ejercicio un ciudadano que ya haya alcanzado la edad de 70 años.

La doctora MARTHA LILIANA GIL habló de un concepto dado por la Oficina Jurídica del MEN, el cuál solicito para aportar en este consejo y se revise con los consejeros. El concepto es sobre edad de retiro forzoso rector de la Universidad de Cartagena. Respuesta a radicado. 2021-ER-068665 y 2021-ER-072791. Se leyó el documento y se hace transcripción de la Conclusión así:

“El artículo 1º de la Ley 1821 de 2016 estipula que la edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas es de 70 años, resaltándose que conforme con la Ley 344 de 1996, los docentes universitarios podrán hacerlo hasta por diez años más. Ahora bien, conforme con el artículo 69 constitucional, las universidades cuentan con autonomía, para entre otras, darse y modificar sus estatutos, así como designar sus autoridades académicas y administrativas, disponiéndose en el artículo 66 de la Ley 30 de 1992 que los estatutos reglamentarán la designación, requisitos y calidades del Rector. En este orden de ideas, conforme con el Estatuto General de la Universidad, para ser Rector debe tenerse como mínimo, diez años de vinculación con la Universidad, y ser, o haber sido al menos Profesor Asociado de la Institución. Además, según el artículo 91 de la misma normatividad, el Rector es calificado como académico-administrativo, que según su parágrafo único es el desempeñado por un docente en comisión para ello. En este orden de ideas, y basado en el fallo del Consejo de Estado del 07 de septiembre de 2015 -en el que se analizó la demanda contra el acto de nombramiento de elección del Rector para el periodo 2014-2018 en tanto los accionantes consideraron que el Rector era inelegible porque ya había llegado a la edad de retiro forzoso que para ese momento era de 65 años-, ha de señalarse que para el caso de la Universidad de Cartagena el alto tribunal consideró que si bien existe un régimen general que fija la edad de retiro forzoso (actualmente de 70 años), también hay un régimen especial que permite que los docentes universitarios continúen en el ejercicio de funciones por diez años más. En este caso, la Sección Quinta estimó que ha de privilegiarse la connotación académica que le asignan los estatutos al cargo de rector en la Universidad de Cartagena, resaltando que dentro de los requisitos para el cargo está el de ser o haber sido docente de esa institución; normas (arts. 35 u 91 del Estatuto General), que se encuentran vigentes para el caso bajo consulta. Así que, bajo el análisis del Consejo de Estado, dado que quien desempeñe las funciones de rector de la Universidad de Cartagena debe tener la calidad de docente, en dicha condición lo cobijan las normas especiales que fijan la edad de retiro de los docentes universitarios. Finalmente, y en relación con la directriz que se ha dado al delegado de la Ministra de Educación ante el Consejo Superior de la Universidad de Cartagena con respecto a la edad de retiro forzoso del actual rector, es menester señalar que esta inquietud fue resuelta con el radicado 2021- EE-054512 dirigida a usted, destacándose de lo

CONSEJO DIRECTIVO UNIBAC  
ACTA No. 003 DE 2025  
(14 de febrero)

dicho en él, que las universidades públicas son entes autónomos, no dependen de ninguna rama del poder público, y, por consiguiente, no tienen una relación de orden jerárquico con el Ministerio de Educación Nacional, su gobierno es colegiado y el Ministerio solo tiene uno de los 9 asientos en el Consejo Superior Universitario, por ello, las decisiones se adoptan de forma colegiada.”

El doctor JORGE LUIS VILLA OROZCO dijo que la Ley es específica y señaló que en el concepto del MEN y para el caso que nos ocupa no puede aplicarse. Recordó que los conceptos no obligan, pero son sugerencias para revisión del organismo o ente consultor.

La doctora JULIANA SOLANO CHAR indicó que se tiene también un antecedente en la Demanda sobre NULIDAD ELECTORAL. Contra el acto de designación de rector de la Universidad Francisco de Paula Santander - Autonomía universitaria, edad de retiro forzoso, reintegro al servicio de pensionados SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA en el Caso Concreto era la situación consolidada de que el rector haber sobrepasado la edad de retiro forzoso y tener el estatus de pensionado por lo tanto, lo que continúa en el análisis es determinar si en esta condición podía ser designado como Rector de la Universidad Francisco de Paula Santander. Se hizo entrega del documento a la Secretaria Técnica, para el acta.

El maestro IVAN GONZALEZ GARCIA dijo que, finalizado y escuchado el informe de la Comisión Evaluadora, propuso que esta debía retirarse para que el Consejo pudiera hacer el análisis respectivo.

La presidenta doctora JULIANA SOLANO CHAR, agradeció a los miembros de la Comisión Evaluadora, por su labor en el desarrollo de esta convocatoria, y el correspondiente informe presentado.

**4. Revisión y evaluación del Informe presentado por el Comité Evaluador, sustentación del Plan de Gobierno y la entrevista de los candidatos para conformación de la terna.**

La Secretaria Técnica les recordó a los miembros de consejo el objeto de este cuarto punto. Dar cumplimiento al artículo 8 del acuerdo 002 de 2025, para elección de la terna, dicho artículo dice que se conformará por los tres candidatos que obtengan el mayor puntaje en las evaluaciones de: Hoja de Vida, Plan de Gobierno Institucional y entrevista realizada por el Consejo Directivo.

La doctora JULIANA SOLANO CHAR retomó el punto correspondiente al caso del aspirante EDUARDO HEERNANDEZ FUENTES, y dijo que este es un tema importante antes de entrar a definir la integración de la terna.

El doctor ANÍBAL OLIER BUENO solicitó el uso de la palabra y señaló que al analizar los conceptos leídos en esta sala sobre la edad máxima para el retiro del cargo de las personas y que desempeñen funciones públicas es de 70 años, dijo que sobre eso no hay discusión.

CONSEJO DIRECTIVO UNIBAC  
ACTA No. 003 DE 2025  
(14 de febrero)

Señaló que él evidencia momentos distintos en el tema de la edad; un primer momento es si es una inhabilidad o impedimento para inscribirse, hecho que claramente visto, no es un inhabilidad o impedimento para inscripción, otro es si puede ser parte de la terna, a lo cual considero que no es un problema de acuerdo con la convocatoria; y otro momento sería si este resultare elegido para el cargo; en este punto tendría que verse, si es viable se puede posesionar. Considera que según el Comité Electoral ya lo escuchado y conceptos del MEN y la conclusión de la Demanda de Nulidad enunciada, la edad de 70 años no constituye inhabilidad sino impedimento para acceder a un cargo público.

La doctora MARTHA LILIANA GIL les solicitó a los consejeros su atención para compartirles un Audio enviado por la Oficina Jurídica del MEN y que pude aportar a clarificar el tema. Los consejeros escucharon atentamente el audio.

El maestro IVAN GONZÁLEZ GARCIA dijo que sobre la inclusión o no del aspirante con más de 70 años o no el Concejo Directivo decide, por lo que piensa se debe votar.

El maestro JUVENAL MIRANDA MORENO manifestó que en el tema de la edad del candidato EDUARDO HERNANDEZ FUENTES, según los conceptos no es impedimento para su participación en el proceso.

El doctor ANÍBAL OLIER BUENO dijo que es importante mantener presente que, en lo leído del acuerdo, el informe que el Comité de Evaluación ha presentado es solo una parte de lo que Consejo Directivo evalúa para elegir la terna y posterior designación de rector.

La doctora VIVIANA VIZCAINO BUSTAMANTE pidió la palabra y señaló que el Comité de Evaluación de conformidad con el artículo 11 en el parágrafo 1 indica que, para la evaluación de las Hojas de Vida, el Comité Evaluador asignará el puntaje de acuerdo con la tabla de requisitos, puntaje y criterios de evaluación establecida en ese parágrafo.

La doctora JULIANA SOLANO CHAR hablo de las sentencias que la edad sería un impedimento para posesionarse en caso de ser elegido. Dijo que la jurisprudencia ha señalado que "Las inhabilidades son restricciones fijadas por el constituyente o el legislador para limitar el derecho de acceso al ejercicio de cargos o funciones públicas. La inhabilitación es una sanción contra el funcionario o servidor público que puede ser de naturaleza política, penal o administrativa. Implica la pérdida de su capacidad legal para el desempeño funciones, cargos o comisiones en el ámbito de la función pública.

En caso de identificar servidores con impedimento legal para ejercer cargo público, el responsable del control interno informará al servidor y solicitará realizar la gestión respectiva a fin de levantar su impedimento legal, a que hubiere lugar.

CONSEJO DIRECTIVO UNIBAC  
ACTA No. 003 DE 2025  
(14 de febrero)

La edad de retiro forzoso de los funcionarios públicos en Colombia tiene excepciones para cargos de elección popular, docentes, notarios, asesores, contratistas y consultores, estos cargos son los que se puede desempeñar, después de cumplir la edad de retiro forzoso.

La doctora JULIANA SOLANO CHAR manifestó que su posición una vez analizados los conceptos presentados en esta sala, es que la edad del candidato no es impedimento para presentarse a la convocatoria, ni para integrar la terna;

La Secretaria Técnica procedió a leer el artículo 8 del acuerdo 002 de 2025 de la convocatoria que señala que la terna se conformará por los tres candidatos que obtengan el mayor puntaje en las evaluaciones de: Hoja de Vida, Plan de Gobierno Institucional y entrevista realizada por el Consejo Directivo; recordó que son tres los parámetros, para la integración de la terna.

El maestro IVAN GONZALEZ GARCIA indicó que en lo visto los informes de Comisión Evaluadora, los puntajes de evaluación de Plan de Gobierno y Entrevista los tres mejores puntajes son EDUARDO HERNANDEZ FUENTES, LUCY PRIETO SALAZAR y SACRA NADER DAVID.

La delegada del Ministerio de Educación dijo que el debate está en la edad del aspirante, y si puede o no ser parte de la terna.

El doctor ANÍBAL OLIER BUENO expresó que la autonomía universitaria y nosotros como Consejo Directivo, somos los encargados de dar cumplimiento a lo señalado en los Estatutos y en el acuerdo que estableció el procedimiento para designación, ya que representamos el querer ser de este derecho.

SEBASTIAN MUÑOZ MARRUGO dijo que con todo lo dicho leído y escuchado lo que procede es votar por la terna y si esta debe integrarse como lo dice el artículo 8 de la convocatoria.

La doctora JULIANA SOLANO CHAR que está de acuerdo con lo manifestado por el delegado de Presidencia de ceñirse a la norma del artículo 8 de la convocatoria y se llene la terna con los tres candidatos de mayor puntaje en los tres criterios de Hoja de Vida, Plan de Gobierno Institucional y entrevista realizada por el Consejo Directivo. Que son: SACRA NADER DAVID, LUCY PRIETO SALAZAR Y EDUARDO HERNANDEZ FUENTES.

El maestro MIROSLAV SWOVODA GARCIA señaló que su voto es por que cumpla lo establecido en el artículo 8 del acuerdo de convocatoria y su voto es porque la terna sea SACRA NADER DAVID, LUCY PRIETO SALAZAR Y EDUARDO HERNANDEZ FUENTES.

El maestro IVAN GONZALEZ GARCIA dice que también se allana a la norma de la convocatoria y la terna se según los puntajes SACRA NADER DAVID, LUCY PRIETO SALAZAR y EDUARDO HERNANDEZ FUENTES.

CONSEJO DIRECTIVO UNIBAC  
ACTA No. 003 DE 2025  
(14 de febrero)

El doctor LEOBARDO MUÑOZ MARRUGO dijo que está de acuerdo con lo señalado en la convocatoria y la terna sea SACRA NADER DAVID, LUCY PRIETO SALAZAR y EDUARDO HERNANDEZ FUENTES.

SEBASTIAN MUÑOZ MARRUGO señaló que su voto es que sea según la convocatoria y puntajes obtenidos que ha dado resultado de terna con los candidatos SACRA NADER DAVID, LUCY PRIETO SALAZAR y EDUARDO HERNANDEZ FUENTES.

El doctor ANÍBAL OLIER BUENO indicó que su voto es por la terna integrada por SACRA NADER DAVID, LUCY PRIETO SALAZAR y EDUARDO HERNANDEZ FUENTES según los resultados establecidos en la convocatoria.

NATALIA SOFIA HERREÑO MARTELO dijo que, por lo leído por la Secretaria General en el acuerdo, la terna se integra por los tres puntajes más altos y en lo revisado son la doctora SACRA NADER DAVID, la maestra LUCY PRIETO SALAZAR y el maestro EDUARDO HERNANDEZ FUENTES; pero señaló que el aspecto de que no podría posesionarse debe ser considerado.

La doctora MARTHA LILIANA GIL expresó dado lo señalado en el acuerdo este debe dársele cumplimiento y la terna integrarse respetando los tres mayores puntajes de los tres criterios; que en lo revisado son SACRA NADER DAVID, la maestra LUCY PRIETO SALAZAR y el maestro EDUARDO HERNANDEZ FUENTES. Señaló que considera que para un futuro se debe quedar explicito lo correspondiente este tipo de circunstancias analizadas sobre posibles impedimentos.

La Secretaria Técnica indicó que de conformidad con la votación realizada anteriormente por los nueve (9) miembros de Consejo presentes, la terna queda en cumplimiento del artículo 8 de la convocatoria conformada por los tres candidatos que obtuvieron mayor puntaje y son:

<b>NOMBRE DEL ASPIRANTE</b>	<b>CEDULA</b>	<b>PUNTAJE TOTAL</b>
EDUARDO ENRIQUE HERNANDEZ FUENTES	19.235.044	21,41
LUCY MALENA PRIETO SALAZAR	49.758.599	24,67
SACRA NORMA NÁDER DAVID	45.457.125	34,30

## **5. Propositiones y Varios**

La doctora MARTHA LILIANA GIL pidió que se deje en acta lo propuesto de que en futuras convocatorias se de participación a la comunidad estudiantil, que

CONSEJO DIRECTIVO UNIBAC  
ACTA No. 003 DE 2025  
(14 de febrero)

pueda hacerse consulta a esta. Se consigne también lo correspondiente para resolver impedimentos sobrevinientes.

La doctora JULIANA SOLANO CHAR manifestó estar de acuerdo con lo expresado por la delegada del Ministerio de Educación sobre los aspectos que deben ser considerados incluir en una próxima convocatoria, tales como lo que pasa si se designa un candidato con impedimentos sobrevinientes.

El doctor ANÍBAL OLIER BUENO que la edad es vista en algunos sectores como una limitante, pero recordó que los líderes de las grandes potencias y empresas son de menos de 60 años y muchos alcanzan más de 70; dijo que el Consejo de Estado ha tenido ya unos conceptos en tal sentido.

La representante de los estudiantes NATALIA SOFIA HERREÑO MARTELO pidió que sea muy atendido lo dicho por la delegada del Ministerio de Educación sobre la participación de la comunidad académica en el proceso de designación de rector.

Se informó por la secretaria técnica que la hora de finalización se da a las 12:55 p.m. del día catorce (14) de febrero de 2025 el presidente da el cierre de la sesión de Consejo Directivo, agradeciendo a todos su presencia y participación.

Se firma por quienes en ella intervinieron después de haber sido leída y aprobada por los miembros del Consejo.

Dado en Cartagena de Indias, el día catorce (14) de febrero de 2025.

  
**JULIANA SOLANO CHAR**  
Presidente

  
**ELZÉE TORRES ANAYA**  
Secretaria